

RESOLUCION No. - - - 1462

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes"

El suscrito Secretario de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 09 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011 y Ley 1438 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 establece: "...Competencia de los departamentos en salud. Sin perjuicios de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia."
2. Que el artículo 43.1.5 de la ley 715 de 2001, sobre dirección del sector salud en el ámbito de salud consagra la obligación de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar las metas del sector salud, sin perjuicios de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las autoridades competentes.
3. Que el decreto 1011 de 2006 en su artículo 5° numeral 3° establece: "...Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones establecidas en el presente Decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas."
4. Que la mencionada norma en su artículo 6 menciona el Sistema Único de Habilitación como: El conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de Capacidad Tecnológica y Científica, de Suficiencia Patrimonial y Financiera y de Capacidad Técnico Administrativa, indispensable para la entrada y permanencia en el sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud.
5. Que el artículo 19 del Decreto 1011 de 2016, por medio del cual establece: "VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACION. Las entidades departamentales y distritales de salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los prestadores de servicios de salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnicas administrativas y de suficiencia patrimonial y financiera..." por consiguiente el artículo 20 mismo decreto expresa: "EQUIPOS DE VERIFICACION". Las entidades departamentales y distritales de salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario responsable de la administración del registro especial de prestadores de servicios de salud y la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como las demás actividades relacionada con este proceso, de conformidad con los lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el manual o instrumento de procedimientos para habilitación definido por el Ministerio de la Protección Social.
6. Que el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006 reza: "...Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar

las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan."

7. Que atendiendo el oficio GOBOL - 19 - 049343, de 21 de octubre del 2019, suscrito por la doctora ALIDA MONTES MEDINA, en calidad de Directora de Inspección, Vigilancia y Control, donde remiten el informe de visita de IVC, con sus anexos, presentado por el grupo verificador, conformado por parte de los funcionarios de la de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, en cumplimiento a la visita practicada el día 11 de septiembre de 2019, así como el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra LA DOCTORA GERTRUDIS ALARCON AVILA, Representante Legal del prestador SALUD EN CASA ACHI IPS LTDA, del Municipio de Achí - Bolívar. Este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de los cargos pertinentes.

En el mérito de los expuesto,

RESUELVE:

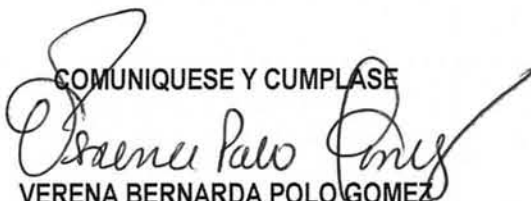
ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el informe de visita de IVC, con sus anexos, en cumplimiento a la visita practicada el día 11 de septiembre del 2019, así como el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra LA DOCTORA GERTRUDIS ALARCON AVILA, Representante Legal del prestador SALUD EN CASA ACHI IPS LTDA, del Municipio de Achí - Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio formular los cargos pertinentes contra LA DOCTORA GERTRUDIS ALARCON AVILA, Representante Legal del prestador SALUD EN CASA ACHI IPS LTDA, del Municipio de Achí - Bolívar, con código de habilitación No. 1300600518 - 02, NIT 9002210305 - 7.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco a los

30 OCT. 2019


COMUNIQUESE Y CUMPLASE
VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaria de Salud Departamental de Bolívar

Revisó - Alida Montes Medina - Directora de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó y elaboró: Sergio Girado Guzmán - Asesor Jurídico Externo

Revisó: Eberto Oñate del Rio - Director Técnico Jurídico - Secretaría de Salud.

Revisó: Edgardo Díaz - Asesor Externo.